



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



C O N S T I T U C I O N

DE LA SOCIEDAD ANONIMA

" QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ

MERQUIAUTO S. A. "

CAPITAL: S/.10'000.000

Di 4 copias

***** DA *****

Escritura número ocho-
cientos sesenta (860).

En la ciudad de Quito,

Distrito Metropolitano,

Capital de la República

del Ecuador , hoy , día

jueves once (11) -

de Julio de mil nove-

cientos noventa y seis;

ante mí, doctor Jorge

Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón,

comparecen los señores: Henry Wheeler, de nacionalidad

inglesa e inteligente en el idioma castellano, a nombre

y en representación de la Compañía Inchcape Holding

del Ecuador S.A., en su calidad de Gerente General,

según consta del Nombramiento que se agrega; y, Doctor

Humberto Alejandro Herrera Sánchez, ecuatoriano, por

sus propios derechos. Los comparecientes son mayores

de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta

ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy

fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura que a celebrarla proceden

libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me

entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo,

sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Henry Wheeler, en su calidad de Gerente General de la Compañía Inchcape Holding del Ecuador S.A., según consta del nombramiento que como habilitante se agrega, y, el Doctor Humberto Alejandro Herrera Sánchez, por sus propios y personales derechos. SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MERQUIAUTO S.A.". ARTICULO PRIMERO: La Sociedad Anónima se denominará "QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MERQUIAUTO S.A.", durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: Ejercer el comercio, comprar, vender, importar y exportar toda clase de mercadería, distribuir vehículos automotores, implementos y accesorios, ejercer toda clase de agencias, comisiones y representaciones de cualquier naturaleza y servir de intermediaria en toda clase de negocios y operaciones



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



mercantiles. Podrá establecer talleres de reparación en general todo lo relacionado con el mantenimiento, reparación de equipos, maquinaria, etcétera. Además proveerá de servicios de lubricación, limpieza y mecánica en general. Podrá comercializar en el ámbito nacional o internacional todo lo permitido por la ley. Podrá representar a firmas nacionales y/o extranjeras. Podrá realizar inversiones de toda clase y relacionadas con las actividades de la Compañía. Podrá importar y exportar productos, equipos y enseres que tengan relación con el objeto de la compañía. En general la compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes; sean éstas civiles, mercantiles o comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la ley ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socia en la formación de sociedades, consorcios o compañías, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital

social de la compañía se fija en DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000), dividido en diez acciones ordinarias nominativas de Un millón de sucres (S/.1'000,000) cada una, numeradas del uno al diez, inclusive, integralmente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo con el cuadro de integración de capital social de estos estatutos. ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El aumento del capital social será resuelto por la Junta General de Accionistas. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital social serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro de lo Mercantil y notificado a la Superintendencia de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado



NOTARIA
PRIMERA

0000005

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



"Certificado de Preferencia" el cual podrá negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella.

ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General.

ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del articulo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el articulo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente

y/o Gerente General de la compañía o por quien le estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando además de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas, a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del

capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera



NOTARIA
PRIMERA

0000006

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



convocatoria más de la mitad del capital pagado. En
segunda convocatoria bastará la representación del
cuarenta por ciento del capital suscrito y si luego de
la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido,
se procederá en la forma determinada en el artículo
doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.
ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante
lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
General se entenderá convocada y quedará válidamente
constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
esté presente todo el capital social; y, los
asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
sanción de nulidad y acepten por unanimidad la
celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán
concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea
personalmente o por medio de un representante. La
representación convencional se conferirá mediante carta
poder dirigida al Gerente de la compañía o mediante
poder notarial general o especial. No podrán ser
representantes convencionales los administradores de la
compañía y los comisarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las
resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por
mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo
las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en
el Estatuto Social. Los accionistas tendrán derecho a
que se computen sus votos en proporción al valor pagado

de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- La Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General y a falta de éste por quien designare la Junta. ARTICULO VIGESIMO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente General de la Compañía, por un período de cinco años, sin que se requiera ser accionista y fijar sus remuneraciones. b) Designar o remover a los miembros del Directorio. c) Designar un Comisario Principal y un Suplente. d) Fijar las remuneraciones de los Directores y Comisarios. e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



Comisarios acerca de los negocios sociales. g) Acoger el aumento de capital autorizado y suscrito; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la compañía; i) Acordar modificaciones al contrato social; j) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto. k) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. l) Nombrar liquidadores.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL

DIRECTORIO. El Directorio se compondrá de tres miembros principales y un suplente. El Director Suplente reemplazará indistintamente a cualquiera de los Principales. Los Directores durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no será necesario ser accionista.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Directorio lo presidirá el Presidente de la Compañía. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente o uno de los miembros principales del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Los miembros del Directorio Principales y el Suplente, serán convocados mediante comunicación escrita con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. Podrán asistir a las sesiones los Directores Principales y el Suplente, los primeros con voz y voto; y, el segundo solamente con voz, siempre y cuando no esté reemplazando a un Principal. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, en la fecha y hora que

convoque por escrito el Presidente y/o Gerente General y extraordinariamente cuando cualquiera de los miembros del Directorio lo pidiera al Presidente. Las resoluciones se las tomará por mayoría de la mitad más uno de los asistentes de cada sesión. El quórum se formará con la concurrencia de tres miembros. Actuará como Secretario, el Gerente General de la Sociedad. En caso de falta, ausencia o impedimento de un miembro principal, actuará el miembro suplente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. a) Conocer y resolver el informe del Presidente y/o el Gerente General, respecto a las proposiciones que serán presentadas a la Junta de Accionistas sobre el reparto de utilidades, de la constitución del fondo de reserva y de las demás cuentas y medidas que se consideren de interés para el objeto social. b) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías. c) Examinar el estado de caja y demás cuentas de la contabilidad cuando lo crea conveniente. d) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso. e) Autorizar al Gerente General celebrar actos y contratos que sobrepasen los mil quinientos salarios mínimos vitales. f) Formular los planes de trabajo y conocer la proforma del presupuesto anual que presentaren el Presidente y el Gerente General y formular sus observaciones para la aprobación de la Junta General. g) Asesorar al Gerente General, Presidente y Apoderados de la Compañía si los hubiere,



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



en todos los asuntos concernientes a los negocios de la
Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DEL
PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su
cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para
ser Presidente no se requiere ser accionista de la
compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del
Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las
resoluciones y acuerdos de la Junta General;
b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General
y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el
Gerente General los títulos de acción y las actas de la
Junta General y de Directorio, así como los
Certificados de Preferencia. d) Supervigilar las
operaciones de la marcha económica de la Compañía. e)
Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
contratos de compraventa y constitución de gravámenes
de inmuebles. f) En general las demás atribuciones que
le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.
En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del
Presidente le reemplazará la persona que designe
la Junta General de Accionistas. ARTICULO
VIGESIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente
General es el Representante Legal de la Compañía en
todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las
facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en
su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no

requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Convocar a Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y del Directorio; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General y del Directorio, así como los certificados de preferencia y suscribir actos y contratos sin limitación alguna, hasta por una cuantía de mil quinientos salarios mínimos vitales, si sobrepasa dicho monto, con la autorización del Directorio; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros y contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de juntas generales; así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de balances y de la cuenta de pérdidas y ganancias, y de inventarios; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009



funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: De las utilidades liquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizada las deducciones previstas por Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El Ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley; y, la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:- El capital de Diez millones de sucres, de la compañía ha sido suscrito y pagado

por los accionistas de acuerdo al detalle que se adjunta: - - - - -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
INCHCAPE HOLDING			
DEL ECUADOR S.A.	9'000.000	9'000.000	9
HUMBERTO HERRERA S.	1'000.000	1'000.000	1
T O T A L	10'000.000	10'000.000	10

Los socios son de nacionalidad ecuatoriana. Se agrega el certificado de cuenta de integración de capital.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionsitas.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durará un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

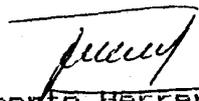


solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DISPOSICIONES VARIAS. Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios facultan al Doctor Humberto Herrera Sánchez, a fin de realizar todos los trámites pertinentes a la Constitución de la presente compañía, así como para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Humberto Herrera Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil novecientos veintitrés). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Sr. Henry Wheeler

Céd. Id. 170831884-3


Dr. Humberto Herrera Sánchez

C.C. 170330444-2

El Notario (firmado) Jorge Machado C."

ESPACIO
EN
BLANCO

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, 11 DE JULIO DE 1996

Que hemos recibido de:

INCHCAPE HOLDING DEL ECUADOR	9.000.000,00
HUMBERTO A. HERRERA SANCHEZ	1.000.000,00
SUMAN	10.000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MERQUIAUTO S.A.**

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 35 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Aterramente,

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

POLIZA NO 5000539

Banco Popular



0000011

Seo-

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA -
COPIA, sellada y firmada en Quito, a once de Julio de mil
novecientos noventa y seis.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO, ABOGADO

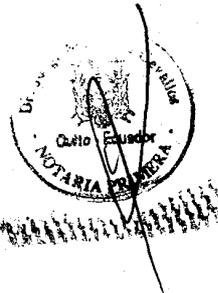
RAZON: Mediante Resolución No. 96.1.1.1.2137, dictada
por la Intendencia de Compañías de Quito, el 31 de
Julio de 1.996; se aprueba la constitución de la
compañía QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MERQUIAUTO S. A.
Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución,
en su artículo segundo, tomé nota de este particular,
al margen de la respectiva escritura matriz, por la
cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta
Notaría, el 11 de Julio de 1.996.
Quito, 1 de Agosto de 1.996.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO, ABOGADO

Quito, 28 de julio de 1994

Señor
Henry Wheeler
Presente



De mis consideraciones:

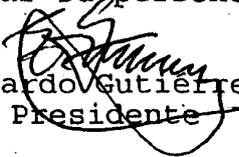
Por la presente tengo a bien comunicarle que la Junta de Accionistas del día 27 de julio de 1994, tuvo el acierto de designarlo Gerente General de la Compañía Inchcape Holding Ecuador S.A., para el período de Cinco Años que señalan los estatutos.

La Compañía se constituyó con la denominación de Agencias y Servicios Internacionales Cia. Ltda. ASICOL, ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, Dr. Jorge Jara Grau el 28 de abril de 1966, escritura inscrita en el Registro Mercantil a fojas 1745 a 1762, No. 769 y anotada bajo el No. 5 al 140 del Repertorio, el 5 de mayo de 1966.

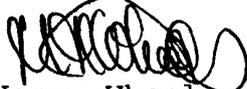
Además, la Compañía cambió su domicilio original de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito, así consta de la escritura pública otorgada ante el Notario 5to. del Cantón Quito el 11 de enero de 1991, inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad bajo el No. 1047, tomo 122, el 13 de junio de 1991.

Por último, en la escritura pública de noviembre 10. de 1992, otorgada ante el Notario 27mo. del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 28 de enero de 1993, consta la Transformación en compañía anónima, el aumento de capital, el cambio de denominación, por la de INCHCAPE HOLDING ECUADOR S.A.

Sírvase usted expresar su aceptación del cargo al pie de la presente, a fin de legitimar su personería.


Eduardo Gutiérrez
Presidente

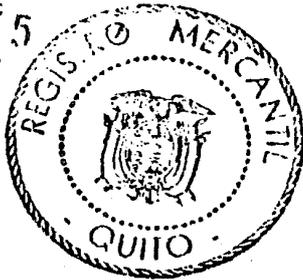
Acepto el cargo de Gerente General de la compañía Inchcape Holding Ecuador S.A.


Henry Wheeler
Gerente General

El Representante Legal de la Compañía es el Gerente General

Con esta fecha queda inscrita el presente documento en el Libro N° 125

Registro de Comercio de Quito, a 9 de Julio de 1986



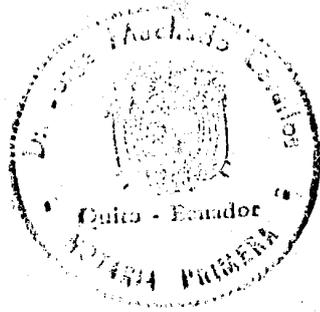
REGISTRO MERCANTIL
[Handwritten signature]

DR. GUSTAVO...
NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO.- De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto No 2384 publicada en el Registro Oficial 564, del 13 de junio de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.

11 JUL 1986

QUITO,



[Handwritten signature]

Quito, 28 de julio de 1994

Señor
Henry Wheeler
Presente



De mis consideraciones:

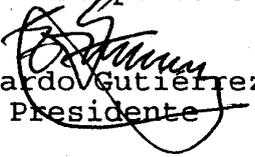
Por la presente tengo a bien comunicarle que la Junta de Accionistas del día 27 de julio de 1994, tuvo el acierto de designarlo Gerente General de la Compañía Inchcape Holding Ecuador S.A., para el período de Cinco Años que señalan los estatutos.

La Compañía se constituyó con la denominación de Agencias y Servicios Internacionales Cia. Ltda. ASICOL, ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, Dr. Jorge Jara Grau el 28 de abril de 1966, escritura inscrita en el Registro Mercantil a fojas 1745 a 1762, No. 769 y anotada bajo el No. 5 al 140 del Repertorio, el 5 de mayo de 1966.

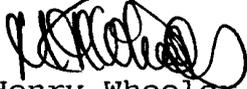
Además, la Compañía cambió su domicilio original de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito, así consta de la escritura pública otorgada ante el Notario 5to. del Cantón Quito el 11 de enero de 1991, inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad bajo el No. 1047, tomo 122, el 13 de junio de 1991.

Por último, en la escritura pública de noviembre 10. de 1992, otorgada ante el Notario 27mo. del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 28 de enero de 1993, consta la Transformación en compañía anónima, el aumento de capital, el cambio de denominación, por la de INCHCAPE HOLDING ECUADOR S.A.

Sírvase usted expresar su aceptación del cargo al pie de la presente, a fin de legitimar su personería.


Eduardo Gutiérrez
Presidente

Acepto el cargo de Gerente General de la compañía Inchcape Holding Ecuador S.A.


Henry Wheeler
Gerente General

El Representante Legal de la Compañía es el Gerente General

Con esta fecha queda inscrito el presente

documento en el No. 725 del tomo 125

Registro de Comercio de Quito

Quito, a 9 de Julio de 1996

REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten signature]

DR. GUSTAVO GARCIA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO.- De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto No 2384 publicada en el Registro Oficial 564, del 13 de junio de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.

11 JUL 1996

QUITO,



[Handwritten signature]
NOTARIO ABOGADO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. HUBERTO HERRERA

No. Trámite: 24606

Ciudad: QUITO

FECHA: 03/07/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MERQUIAUTO S.A. ✓

ACEPTADA:

NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

3 JUL 1996

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 31 de JULIO de 1.996, bajo el número 2103 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA QUITO MERCANTIL AUTOMOTRIZ MERQUIAUTO S.A.- Otorgada el 11 de JULIO DE 1996, ante el NOTARIO PRIMERO del cantón Quito Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17137.- Quito, a dos de agosto de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

REGISTRO

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO